

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO**

**RES. EX. N° 3/ROL F-049-2022**

**TEMUCO, 8 de Octubre de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 27 de septiembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-049-2022, con la formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Osorno, RUT N°69.210.100-6, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-049-2022 (en adelante, “Res. Ex. N°1/Rol F-049-2022”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra c), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de los artículos 41 y 45 del D.S. N°47/2015, consistente en “No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 45 del D.S. N°47/2015, mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 41 del D.S. N°47/2015, respecto de la caldera sin número de registro, durante el siguiente periodo: -Entre el 29-03-2019 y el 28-03-2021”.

2. Que, estando dentro de plazo, con fecha 28 de octubre de 2022, el Sr. Emeterio Carrillo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Osorno presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-049-2022.

3. Que, por medio de la Res. Ex. N° 2 /ROL F-049-2022 de esta Superintendencia de fecha 18 de enero de 2023 fue aprobado el PDC<sup>1</sup>, con correcciones de oficio. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

4. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del PDC, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:

Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 45 del D.S. N°47/2015, mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 41 del D.S. N°47/2015, respecto de la caldera sin número de registro, durante el siguiente periodo: -Entre el 29-03-2019 y el 28-03-2021	N°1: "Se retirará la caldera sin número de registro, y se inutilizará permanentemente el equipo a objeto de impedir su uso por parte de la comunidad perteneciente al Pueblito Artesana".	La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida. Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.

5. Que, el PDC contemplaba dos acciones: a) realizar el retiro definitivo de la caldera sin número de registro; y b) cargar el PDC e informar a la Superintendencia el Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

6. Al respecto, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

**RESUELVO:**

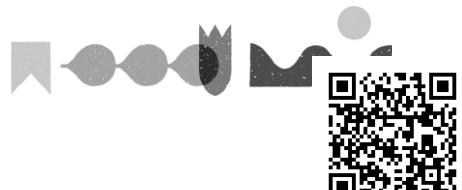
**I. REQUERIR INFORMACIÓN A Ilustre Municipalidad de Osorno** Rol Único Tributario N° 69.210.100-6, en relación con la UF “Pueblito Artesanal Osorno”, en los siguientes términos:

1. Respecto a la acción N° 1, sobre el retiro definitivo de la caldera sin número de registro, se solicita que: a) remita fotografías fechadas y georreferenciadas

<sup>1</sup> Notificación realizada por medio de carta certificada, N° de seguimiento 171991277 de Correos de Chile, con fecha 21 de enero de 2023.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: portal.sma.gob.cl



previas y posteriores al retiro de la caldera; b) remitir fotografías fechadas y georreferenciadas del estado y destino de la caldera, una vez retirada; y c) remitir comprobante de pago del servicio.

2. Respecto a la acción N° 2 acompañar los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.**

Conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.**

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los

medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Jaime Bertin Valenzuela de la Ilustre Municipalidad de Osorno, domiciliado para estos efectos en [REDACTED]



**VAROLIZA AGUIRRE ORTIZ  
FISCAL INSTRUCTORA DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BOL/MCS/PZR

Notificación:

[REDACTED]  
[REDACTED]